



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201700174-00
Demandante:	Wilson Marroquín Bustos y otros
Demandado:	Transmilenio S.A.S. y otros
Asunto:	Obedece y cumple – Admite llamamiento en garantía

El 4 de febrero de 2019¹, se denegó la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada Transporte Zonal Integrado S.A.S – TRANZIT S.A.S. y se rechazó el llamamiento en garantía formulado por dicha entidad frente a la Compañía Mundial de Seguros.

Con auto del 17 de junio de 2019², se dispuso no conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la anterior providencia, por improcedente, y se ordenó no revocar el auto.

En audiencia inicial del 9 de julio de 2019³, (i) se negó la solicitud de aclaración del auto del 4 de febrero de 2019, (ii) no revocó el auto del 17 de junio de 2019, (iii) se concedió ante el tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada TRANZIT S.A.S contra la decisión del 17 de junio de 2019, y (iv) se surtieron las etapas de saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio y se decretaron pruebas.

El 26 de septiembre de 2019⁴ el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, estimó mal denegado el recurso de apelación por TRANZIT S.A.S en contra del auto del 4 de febrero de 2019, en consecuencia, lo concedió en el efecto suspensivo.

En audiencia de pruebas del 18 de febrero de 2020⁵ se recaudaron algunas de las pruebas decretadas y se desistieron de otras, se ordenó remitir inmediatamente el expediente al superior para que resolviera el recurso de apelación en contra del auto del 4 de febrero de 2019.

Con auto del 17 de septiembre de 2020⁶ el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, revocó la decisión proferida en auto del 4 de febrero de 2019, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado por TRANZIT S.A.S frente a la Compañía Mundial de Seguros.

Así las cosas, y en relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y

¹ Folios 21 a 22 del C. 4.

² Folios 31 a 32 del C. 4.

³ Folios 421 a 427 del C. 5.

⁴ Folios 68 a 70 del C. 1.

⁵ Folios 458 a 460 del C.5.

⁶ Ver documento digital “05.- 11-03-2022 PIEZAS PROCESALES TAC”.

la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 101000504 y 31101099110, figura como tomador y asegurado TRANZIT S.A.S, y la vigencia de ambas se establece desde el 1° de octubre de 2016 al 1° de octubre de 2017.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por el la parte demandada **Transporte Zonal Integrado S.A.S – TRANZIT S.A.S.**, respecto de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 101000504 y 31101099110 es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S – TRANZIT S.A.S.**, frente a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **101000504** y **31101099110**.

TERCERO: CITAR a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la llamada en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

QUINTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jeffersonabogado@hotmail.com; ebarraganocua@hotmail.com; contabilidad@transzit.com.co;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; notificacionesjudiciales@transmilenio.gov.co; judicial@movilidadbogota.gov.co; notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificaciones@nga.com.co; pablolopez@hotmail.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb79b13c6fe9d4d6c40cc753f2716bd8b4834aa7adcc68f23712bcf2d6226d3d**

Documento generado en 11/07/2022 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>